



Reglamento de Carrera y Escalafón Docente

Tabla de contenido

TÍTULO I.....	3
DEL PERSONAL ACADÉMICO.....	3
CAPÍTULO I.....	3
TIPOLOGÍA, ACTIVIDADES Y RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO	3
SECCIÓN I	3
TIPOLOGÍA.....	3
SECCIÓN II.....	3
ACTIVIDADES	3
SECCIÓN III	6
RÉGIMEN DE DEDICACIÓN	6
CAPÍTULO II	8
VINCULACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO	8
SECCIÓN I	9
PERSONAL ACADÉMICO NO TITULAR	9
SECCIÓN II.....	12
PERSONAL ACADÉMICO TITULAR.....	12
CAPÍTULO III.....	17
INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO.....	17
SECCIÓN I	17
PROCESO DE SELECCIÓN Y CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN	17
CAPÍTULO IV	18
ESCALAFÓN Y REMUNERACIÓN	18
CAPÍTULO V.....	20
PROMOCIÓN Y ESTÍMULOS AL PERSONAL ACADÉMICO	20
SECCIÓN I	20
PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO	20
SECCIÓN II.....	22
OBRAS RELEVANTES.....	22
SECCIÓN III	24
ESTÍMULOS AL PERSONAL ACADÉMICO	24
CAPÍTULO VI	25
EVALUACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO	25
SECCIÓN I	25
EVALUACIÓN INTEGRAL DE DESEMPEÑO DEL PERSONAL ACADÉMICO	25
CAPÍTULO VII.....	26
PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO.....	26
CAPÍTULO VIII	27

MOVILIDAD DEL PERSONAL ACADÉMICO.....	27
CAPÍTULO IX	28
TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y RETIRO	28
TÍTULO II.....	28
PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO.....	28
CAPÍTULO I.....	28
GENERALIDADES DEL PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO	28
CAPÍTULO II	29
TIPOS DE PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO	29
SECCIÓN I	29
TÉCNICOS DOCENTES.....	29
SECCIÓN II.....	30
TÉCNICOS DE INVESTIGACIÓN	30
SECCIÓN III	30
TÉCNICOS DE LABORATORIO	30
SECCIÓN IV.....	30
TÉCNICOS DOCENTES EN EL CAMPO DE LAS ARTES O ARTISTAS DOCENTES.....	30
CAPÍTULO III.....	31
REMUNERACIÓN PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO	31
CAPÍTULO IV	31
AYUDANTES DE CÁTEDRA E INVESTIGACIÓN	31
DISPOSICIONES GENERALES.....	31

TÍTULO I DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I TIPOLOGÍA, ACTIVIDADES Y RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

SECCIÓN I TIPOLOGÍA

Artículo 1. Tipos de personal académico. - Los miembros del personal académico de la Universidad Hemisferios son titulares y no titulares. (237- CES). –

El personal académico titular es el profesorado. Para la UHE, el profesorado es el centro del quehacer universitario. Profesar constituye una entrega vital al saber superior mediante un camino de búsqueda de la verdad.

Se considerará personal académico titular a quienes ingresan a la carrera y escalafón de la UHE a través de concurso público de méritos y oposición. Este personal académico podrá ser categorizado como principal, agregado o auxiliar.

El personal académico no titular son quienes no ingresan a la carrera y escalafón de la UHE y son seleccionados de acuerdo a los procesos correspondientes. La contratación de este personal será laboral o civil, según corresponda; de ser laboral, se regirán por lo establecido en el Régimen Especial de Trabajo para el personal académico de las IES particulares, determinado en el artículo 70 de la LOES para las IES privadas., las demás normas laborales aplicables y el presente Reglamento; y, de ser civil, se regirán por las disposiciones del Código Civil.

El personal académico no titular puede ser invitado, ocasional, honorario o emérito.

SECCIÓN II ACTIVIDADES

Artículo 2. Actividades del personal académico. - El personal académico titular y el no titular podrán realizar las actividades de docencia, investigación o vinculación con la sociedad. (238- CES).

El personal académico titular y no titular bajo relación de dependencia, podrá adicionalmente cumplir actividades de gestión educativa superior en función de las necesidades institucionales y de acuerdo con las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 3. Actividades de docencia. - Las actividades de docencia para el personal académico son:

- a) Impartir clases, seminarios, talleres, entre otros;
- b) Planificar y actualizar contenidos de clases, seminarios, talleres, entre otros;
- c) Diseñar y elaborar material didáctico, guías docentes o syllabus;
- d) Diseñar y elaborar textos;
- e) Orientar y acompañar a los estudiantes a través de tutorías individuales o grupales, o asesorías académicas personalizadas;
- f) Realizar visitas de campo, tutorías, docencia en servicio y formación dual;
- g) Llevar a cabo la dirección, tutorías, seguimiento y evaluación de prácticas o pasantías preprofesionales;
- h) Preparar, elaborar, aplicar y calificar exámenes, trabajos y prácticas;
- i) Efectuar la dirección y tutoría de trabajos para la obtención del título;
- j) Direccionar y participar en proyectos de experimentación e innovación docente;
- k) Diseñar e impartir cursos de educación continua o de capacitación y actualización;
- l) Participar y organizar colectivos académicos de debate, capacitación o intercambio de metodologías y experiencias de enseñanza;
- m) Llevar a cabo el uso pedagógico de la investigación formativa y la sistematización como soporte o parte de la enseñanza; y,
- n) Las demás actividades que se le deleguen o soliciten en el marco de sus funciones que por su naturaleza correspondan a la docencia.

Artículo 4. Actividades de investigación. - Las actividades de investigación para el personal académico son:

- a) Diseñar, direccionar y ejecutar proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes, o proyectos de vinculación articulados a la investigación, que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos;
- b) Realizar investigación para la comprensión, recuperación, fortalecimiento y potenciación de los saberes ancestrales;
- c) Diseñar, elaborar y poner en marcha metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos o de investigación;
- d) Investigar en laboratorios, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos sociales;
- e) Participar en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de sus investigaciones;
- f) Diseñar y participar en redes y programas de investigación local, nacional e internacional;
- g) Participar en comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas y académicas indexadas y/o arbitradas;

- h) Llevar a cabo la difusión de resultados y beneficios sociales de la investigación, a través de publicaciones, producciones artísticas, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones, entre otros;
- i) Direccionar o participar en colectivos académicos de debate para la presentación de avances y resultados de investigaciones; y,
- j) Las demás actividades que se le deleguen o soliciten en el marco de sus funciones que por su naturaleza correspondan a la investigación.

Artículo 5. Actividades de vinculación con la sociedad. - Las actividades de vinculación con la sociedad promueven la integración entre la UHE y su entorno social y territorial para el diseño e implementación de programas que generen impacto favorable y la solución a problemas de interés público, social, productivo, entre otros, y son:

- a) Impulsar procesos de cooperación y desarrollo;
- b) Prestar la asistencia técnica, de servicios especializados, así como la participación en consultorías que generen beneficio a la colectividad;
- c) Impartir cursos de educación continua, capacitación, actualización y certificación de competencias;
- d) Prestar servicios a la sociedad tales como el análisis de laboratorio especializado, el peritaje, la revisión técnica documental, entre otros;
- e) Fomentar la constitución, desarrollo y fortalecimiento de organizaciones de la sociedad civil, redes y demás espacios de participación ciudadana;
- f) Organizar o participar en actividades de divulgación, democratización y distribución del saber;
- g) Promocionar la internacionalización de la comunidad académica superior e impulso de las relaciones internacionales;
- h) Desarrollar proyectos de innovación que permitan aplicar los conocimientos generados en las instituciones de educación superior, en proyectos productivos o de beneficio social; y,
- i) Las demás actividades que se le deleguen o soliciten en el marco de sus funciones que por su naturaleza correspondan a la vinculación con la sociedad.

Para que las actividades de vinculación con la colectividad sean consideradas como tal, deberán enmarcarse en programas y proyectos tendientes a solucionar problemas sociales, ambientales y productivos. (241-CES).

Artículo 6. Actividades de gestión educativa. - Las actividades de gestión educativa son:

- a) Desempeñar las funciones como rector, vicerrector o integrante del órgano colegiado superior;
- b) Desempeñar las funciones o cargos de decano, subdecano o similar jerarquía;
- c) Dirigir escuelas, departamentos, centros o institutos de investigación;
- d) Dirigir y/o coordinar carreras o programas;
- e) Dirigir y/o gestionar los procesos de docencia, investigación y vinculación con la sociedad en sus distintos niveles de organización académica e institucional;
- f) Organizar y/o dirigir eventos académicos nacionales o internacionales;
- g) Desempeñar cargos tales como: editor académico, o director o miembro editorial de una publicación;

- h) Diseñar proyectos de carreras y programas de estudios de grado y posgrado;
- i) Participar como delegado institucional en organismos públicos u otros que forman parte del Sistema de Educación Superior, así como sociedades científicas o académicas;
- j) Participar como evaluador o facilitador académico externo del Consejo de Educación Superior, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior, el órgano rector de la política pública de educación superior u otro organismo público de investigación o desarrollo tecnológico;
- k) Participar como representantes del estamento de profesores e investigadores de acuerdo con el estatuto de la UHE en las sesiones del Consejo Universitario;
- l) Integrar en calidad de Consejeros Académicos de los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior (CES y CACES); en estos casos, se reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo;
- m) Ejercer cargos de nivel jerárquico superior en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; en estos casos se reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo; y,
- n) Las demás actividades que se le deleguen o soliciten en el marco de sus funciones que por su naturaleza correspondan a la gestión educativa.

SECCIÓN III RÉGIMEN DE DEDICACIÓN

Artículo 7. Régimen de dedicación del personal académico. - Los miembros del personal académico de la UHE en razón del tiempo semanal de trabajo, tendrán una de las siguientes dedicaciones:

- a) Tiempo completo, con cuarenta horas semanales;
- b) Medio tiempo, con veinte horas semanales; y,
- c) Tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales.

El cumplimiento del tiempo de dedicación se evaluará con base en la consecución de resultados, para lo cual la UHE implementará un sistema de planificación y evaluación integral del personal académico conforme al presente Reglamento y en armonía con los criterios de evaluación del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

La UHE podrá establecer, previo acuerdo, los términos y condiciones idóneas que determinen la exclusividad de su personal académico, sin contravenir disposiciones legales.

Las jornadas de trabajo se rigen por lo establecido en el Régimen Especial de Trabajo para las IES particulares determinado en el artículo 70 de la LOES, las demás normas laborales aplicables y el presente Reglamento. (243-CES).

Artículo 8. Carga horaria y distributivo de horas del personal académico. - El personal académico tendrá la siguiente carga horaria:

- a) Personal académico auxiliar deberá impartir hasta 20 horas semanales de clase;
- b) Personal académico agregado deberá impartir hasta 18 horas semanales de clase; y,

- c) Personal académico principal deberá impartir hasta 16 horas semanales de clase.

Se podrá modificar la carga horaria del personal académico titular, para el desarrollo de un proyecto de investigación o vinculación en el marco de la normativa vigente y de acuerdo con los procesos institucionales. De igual forma, en función de la evaluación, de resultados del personal académico y la necesidad institucional, se podrá modificar la dedicación en docencia del personal académico agregado y principal, hasta un máximo de 20 horas semanales de clases. (244-CES)

Artículo 9. - Horas de docencia del personal académico titular a medio tiempo. - El personal académico titular a medio tiempo deberá impartir hasta 12 horas semanales de clase. (245-CES).

Artículo 10. Horas de docencia del personal académico a tiempo parcial. - El personal académico titular con dedicación a tiempo parcial deberá impartir al menos 2 horas y hasta 11 horas semanales de clase. (246-CES).

Artículo 11. Horas de dedicación para otras actividades de docencia. - El personal académico deberá dedicar por cada hora de clase que imparta hasta una hora a otras actividades de docencia, mientras el mínimo corresponderá al 60% de estas horas de clase.

Entre las horas de las demás actividades de docencia, obligatoriamente se deberán considerar las determinadas en los literales b) y h) del artículo 3 de este reglamento.

En ningún caso el número total de horas destinadas a las actividades académicas podrá ser superior al tiempo máximo de dedicación del personal docente. (247-CES).

Artículo 12. Horas de dedicación para otras actividades del personal académico. - El personal académico titular y el no titular ocasional, con relación de dependencia, deberán cumplir las horas semanales contempladas en el artículo 7 de este Reglamento, realizando cualquiera de las actividades académicas, salvo las excepciones contempladas en este cuerpo normativo.

El personal académico con relación de dependencia podrá desempeñar otros cargos en el sector público o privado de conformidad con las normas de la Ley Orgánica de Servicio Público y del Código del Trabajo, respectivamente. (248-CES).

Artículo 13. Ejercicio de actividades de gestión educativa universitaria del personal académico con dedicación a tiempo parcial. - El personal académico con dedicación a tiempo parcial no podrá realizar actividades de dirección o gestión educativa universitaria, con excepción de las actividades establecidas en el artículo 2 del presente Reglamento. (249-CES).

Artículo 14. Autoridades académicas. – Se entiende por autoridades académicas al personal académico con nombramientos de decanaturas y direcciones. Serán de libre nombramiento y remoción, y podrán ser designadas para un segundo período por una sola vez.

La carga horaria para autoridades académicas será de hasta 12 horas semanales de actividades de docencia o investigación en la propia universidad en su dedicación a tiempo completo. Dictarán al menos una asignatura anual durante el ejercicio de sus funciones.

Artículo 15. Actividades no permitidas a las máximas autoridades y autoridades académicas. - Las máximas autoridades y las autoridades académicas de la UHE no podrán ejercer la función de representante docente a los organismos de cogobierno. (251-CES).

Artículo 16. Modificación del régimen de dedicación. - La modificación del régimen de dedicación se rige por lo establecido en el Régimen Especial de Trabajo para las IES particulares determinado en el artículo 70 de la LOES, las demás normas laborales aplicables y el presente Reglamento. (252-CES).

En ningún caso la modificación temporal del régimen de dedicación podrá considerarse como un derecho adquirido del personal académico.

CAPÍTULO II VINCULACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 17. Requisitos generales de ingreso del personal académico titular. - El personal académico que ingrese a la UHE deberá presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en este Reglamento y cumplir con el procedimiento correspondiente.

En la UHE el aspirante a integrar el personal académico deberá cumplir, además, en lo que fuere pertinente, con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años y estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la Ley;
- b) No encontrarse en interdicción civil y no hallarse en estado de insolvencia, declarada judicialmente; y,
- c) Los demás requisitos señalados en la Constitución de la República y la Ley.

Los títulos de tercer y cuarto nivel deberán estar registrados en el órgano rector de la política pública de educación superior, de conformidad con la normativa vigente. (253-CES).

Artículo 18. Comisión Interinstitucional de Artes o de Interculturalidad. - La UHE definirá la conformación de la Comisión Interinstitucional de Artes o de Interculturalidad, cuando corresponda, según su normativa interna. (254-CES).

Artículo 19. Prohibición de vinculación en la UHE. - Los miembros del personal académico no podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular con dedicación a tiempo completo. (255-CES).

Artículo 20. Terminación de la relación laboral. - La terminación de la relación laboral del personal académico se rige por lo establecido en el Régimen Especial de Trabajo para las IES

particulares determinado en el artículo 70 de la LOES, y las demás normas laborales aplicables. (256-CES).

Artículo 21. Terminación de la relación civil. - La relación civil terminará al vencimiento del plazo especificado en el contrato, a menos que las partes de mutuo acuerdo decidan renovarlo, sin que esto implique la existencia de una relación de dependencia. Si la institución dejara de requerir los servicios podrá dar por terminado el contrato anticipadamente por las causales establecidas en el mismo contrato. De igual forma, las partes de mutuo acuerdo pueden dar por terminado el contrato antes del plazo establecido en el mismo. (257-CES).

SECCIÓN I PERSONAL ACADÉMICO NO TITULAR

Artículo 22. Requisitos para la vinculación del personal académico ocasional. - Para ser personal académico ocasional, además de los requisitos establecidos por la UHE, se acreditará:

- a) En el caso del tercer nivel de grado y cuarto nivel, tener al menos el grado académico de maestría o su equivalente, en un campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, debidamente reconocido e inscrito por el órgano rector de la política pública de educación superior;
- b) En el campo de las artes, acreditar el título académico respectivo o gozar de reconocimiento y prestigio por haber desarrollado una destacada trayectoria artística, reconocida de conformidad con la normativa expedida por el CES para este efecto. (258-CES).

Artículo 23. Carga horaria de docencia y tiempo de vinculación del personal académico ocasional. - Los miembros del personal académico ocasional tendrán la siguiente carga horaria:

- a) Tiempo parcial, deberá impartir hasta 11 horas semanales de clase;
- b) Medio tiempo, deberá impartir hasta 12 horas semanales de clase; y,
- c) Tiempo completo, deberá impartir hasta 22 horas semanales de clase.

El personal académico ocasional a medio tiempo o a tiempo completo será contratado de conformidad con el Régimen Especial de Trabajo para las IES particulares, expedido por el Ministerio de Trabajo, en atención al artículo 70 de la LOES. El personal académico ocasional a tiempo parcial podrá ser contratado civilmente. El tiempo máximo de vinculación de este tipo de personal será de dos años tras los cuales podrá vincularse como personal académico titular mediante la participación en un concurso de méritos y oposición y el cumplimiento de los demás procesos aplicables. El personal académico ocasional se someterá al mismo sistema de evaluación docente aplicable para todo el personal académico de la UHE.

Las personas que se encuentren cursando un programa doctoral en la UHE podrán ser contratados como personal académico ocasional, siempre que la actividad docente o investigativa esté vinculada a su formación doctoral.

De manera excepcional, la UHE, en función de la evaluación de desempeño y de las necesidades institucionales, podrán modificar la carga horaria de docencia del personal académico no titular ocasional para el desarrollo de un proyecto de investigación o vinculación siempre que se cumpla con la normativa aplicable y los procesos correspondientes, y que se garantice al menos tres horas de clase.

Los contratos civiles suscritos por la UHE establecerán el plazo por el que la institución requiera los servicios, las horas de docencia y las demás actividades académicas que realizará el personal contratado bajo esta modalidad, de ser pertinente. (259-CES).

Artículo 24. Becas y ayudas económicas para el personal académico ocasional. - La UHE podrá otorgar becas y ayudas económicas al personal académico ocasional para la realización de estudios de posgrado de acuerdo con los procesos y procedimientos internos y en el marco de las normas vigentes. Para el otorgamiento de estas becas se observarán los principios de igualdad, equidad y transparencia.

Artículo 25. Requisitos del personal académico invitado. - Para ser personal académico invitado, además de los requisitos establecidos por la UHE, se acreditará:

- a) Tener al menos título de maestría o gozar de prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, según corresponda, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país; y,
- b) En el caso de ejercer actividades dentro de un programa de doctorado, cumplir con la normativa correspondiente expedida por el CES. (261-CES).

Artículo 26. Vinculación del personal académico invitado. - La vinculación contractual del personal académico invitado no podrá ser superior a 24 meses acumulados, o su equivalente en horas, bajo la modalidad de servicios profesionales o civiles, con excepción del personal académico residente en el exterior, así como del personal académico de programas de doctorado, maestrías, especializaciones médicas y proyectos de investigación a los cuales no se aplica un tiempo máximo. En el contrato se especificará el tiempo y las actividades de docencia, investigación o vinculación que desempeñarán; en ningún caso, podrán realizar actividades de gestión educativa universitaria. (262-CES).

Artículo 27. Requisitos del personal académico honorario. - La UHE podrá contratar como personal académico honorario a profesionales, nacionales o extranjeros, de reconocido prestigio que ejerzan su actividad laboral dentro o fuera del ámbito académico y que hayan obtenido méritos excepcionales en su especialidad para la docencia, investigación, vinculación con la sociedad, con el objeto de realizar actividades de docencia y/o investigación.

Para ser personal académico honorario de la UHE se acreditará, lo siguiente:

- a) Tener título de cuarto nivel o gozar de comprobado prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, según corresponda, o por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país; y,
- b) Los demás que determine la UHE.

La calidad de personal académico honorario será otorgada bajo los procedimientos internos correspondientes.

Artículo 28. Vinculación del personal académico honorario. - El personal académico con la distinción de honorario podrá vincularse cada vez que se justifique la necesidad institucional y será contratado bajo la modalidad de servicios profesionales o civiles o bajo relación de dependencia. En el contrato se especificará el tiempo y las actividades de docencia, investigación o vinculación con la sociedad que desempeñará; en ningún caso, podrá realizar actividades de gestión educativa universitaria. (264-CES).

Artículo 29. Requisitos del personal académico emérito. - El personal académico con la distinción de emérito es aquel que ha tenido méritos excepcionales en su especialidad para la docencia, investigación y/o vinculación con la sociedad.

Para ser personal académico emérito de la UHE se acreditará, previa justificación de la unidad académica requirente, lo siguiente:

- a) Ser profesor jubilado;
- b) Haber prestado servicios destacados por un periodo mínimo de quince (15) años como titular en la misma UHE;
- c) Poseer un destacado historial académico, de docencia, investigación o creación artística; y,
- d) Cumplir con las condiciones indicadas en el procedimiento interno de la UHE.

La calidad de personal académico emérito será otorgada bajo los procedimientos establecidos por la institución. (265-CES).

Artículo 30. Vinculación del personal académico emérito. - El personal académico con la distinción de emérito podrá vincularse a la UHE cada vez que se justifique la necesidad institucional y será contratado bajo la modalidad de servicios profesionales o civiles. En el contrato se especificará el tiempo y las actividades de docencia, investigación o vinculación que desempeñará. (266-CES).

Artículo 31. Contratación civil en la UHE relacionadas con actividades académicas. - La modalidad de contratación a través de la suscripción de un contrato civil se podrá aplicar en los siguientes casos:

- a) Realización de actividades de docencia y/o investigación del personal académico no titular a tiempo parcial;
- b) Realización de actividades de docencia y/o investigación del personal académico no titular invitado con independencia del número de horas semanales en que preste sus servicios;
- c) Realización de actividades de docencia y/o investigaciones derivadas de la suscripción de convenios de intercambio de planta docente;
- d) Realización de actividades de investigación o vinculación en programas o proyectos derivados de la suscripción de convenios o contratos técnicos especializados;

- e) Realización de actividades académicas del personal académico titular y no titular que sea requerido para colaborar fuera del tiempo de su dedicación en la misma institución de educación superior cuando se traten de los siguientes casos:
 - 1. Profesores, facilitadores o instructores en eventos de capacitación o de nivelación;
 - 2. Profesores o investigadores que realicen actividades docentes en jornada distinta a la habitual;
 - 3. Personal académico que participe en programas o proyectos de investigación con fondos externos a la UHE en los que se incluya el financiamiento de su participación;
 - 4. Profesores o investigadores que participen en el desarrollo de trabajos de consultoría que se contraten con la institución de educación superior; y,
 - 5. Profesores e investigadores que dicten cursos de educación continua.
- f) Realización de actividades de docencia y/o investigación del personal de apoyo académico.
- g) Realización de actividades de docencia y/o investigación, con una dedicación a tiempo parcial, por parte del personal administrativo en la misma institución de educación superior;
- h) Impartición de cursos de educación continua, extracurriculares, deportes e idiomas; e,
- i) Realización de actividades de formación académica derivadas de ayudantías de cátedra y/o de investigación. (267-CES).

SECCIÓN II

PERSONAL ACADÉMICO TITULAR

Artículo 32. Vinculación del personal académico titular. - La vinculación del personal académico titular se realizará mediante concursos públicos de merecimientos y oposición. Para el efecto, se valorará los méritos y la oposición de acuerdo con los puntajes establecidos en el procedimiento correspondiente. Las escalas de valoración serán revisadas y actualizadas periódicamente.

- 1. Para el ingreso como miembro del personal académico titular auxiliar 1 en la UHE, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar:
 - a) Requisitos de formación. - Tener al menos el grado académico de maestría.
 - b) Requisitos de docencia. - Acreditar al menos 12 meses de experiencia profesional docente en educación superior;
 - c) Ganar el respectivo proceso de concurso;
 - d) Requisitos de investigación. - Haber acreditado al menos 10 puntos en publicaciones u obras relevantes en el campo amplio de conocimiento y vinculado a sus actividades de docencia o investigación, según la escala de valoración vigente, en los últimos seis años;
 - e) Experiencia profesional. - La experiencia profesional o como personal de apoyo académico podrá otorgar un máximo de 10 puntos.

2. Para el ingreso como personal académico titular auxiliar 2, se deben cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) Experiencia docente de al menos 2 años;
 - b) Haber acreditado al menos 20 puntos en publicaciones de obras de relevancia o experiencia profesional en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, según la escala de valoración vigente, en los últimos seis años;
 - c) Acreditar 48 horas de capacitación;
 - d) Acreditar competencia nivel B1 en una lengua diferente al castellano en el caso de formación de grado y posgrado;
 - e) Haber alcanzado al menos el 85% en la evaluación de desempeño, en el último año que ejerció la docencia.

La UHE podrá exigir requisitos adicionales como tener experiencia profesional o académica, entre otros, podrá además reconocer como experiencia profesional docente a la labor como personal de apoyo académico. (268-CES).

Artículo 33. Requisitos del personal académico titular agregado 1- Para el ingreso como miembro del personal académico titular agregado 1 de la UHE, además de ganar el respectivo proceso de concurso, según corresponda, y cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar:

- a) Requisitos de formación:
 1. Tener al menos el grado académico de maestría;
 2. Acreditar competencia nivel B1 en una lengua diferente al castellano en el caso de formación de grado y posgrado. Este requisito se entiende cumplido al haber obtenido el título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. La UHE podrá exigir otra lengua conforme sus necesidades; y,
 3. Acreditar un mínimo de ciento veintiocho (128) horas de formación, capacitación o actualización en los últimos cuatro (4) años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación de los cuales al menos el veinticinco por ciento (25%) deberán versar sobre temas pedagógicos.
- b) Requisitos de docencia:
 1. Tener un promedio mínimo del ochenta y cinco por ciento (85%) como resultado de su evaluación de desempeño en los procesos de evaluación de desempeño correspondientes a los últimos 2 años en los cuales ejerció la docencia; y,
 2. Tener al menos ocho (8) años de experiencia profesional docente en educación superior. De contar con el grado académico de PhD en el campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, será suficiente tener cuatro (4) años de experiencia profesional docente en educación superior.
- c) Requisito de producción académica o artística:

1. Acreditar al menos 40 puntos de acuerdo con la escala de valoración vigente en los últimos seis años. Al menos una de las publicaciones deberá ser un artículo indexado en Scopus.

d) Requisitos de investigación y/o vinculación con la sociedad:

1. Haber participado al menos doce (12) meses en actividades de investigación y/o actividades de vinculación con la sociedad durante los últimos cuatro (4) años:

Artículo 34. Requisitos del personal académico titular agregado 2.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular agregado 2 de la UHE, además de ganar el respectivo concurso, según corresponda, y cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar:

a) Requisitos de formación:

1. Tener al menos el grado académico de maestría;
2. Acreditar competencia nivel B2 en una lengua diferente al castellano en el caso de formación de grado y posgrado. Este requisito se entiende cumplido al haber obtenido el título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. La UHE podrá exigir otra lengua conforme sus necesidades; y,
3. Acreditar un mínimo de ciento veintiocho (128) horas de formación, capacitación o actualización en los últimos cuatro (4) años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación de los cuales al menos el veinticinco por ciento (25%) deberán versar sobre temas pedagógicos.

b) Requisitos de docencia:

1. Tener un promedio mínimo del ochenta y cinco por ciento (85%) como resultado de su evaluación de desempeño en los procesos de evaluación de desempeño correspondientes a los últimos 2 años en los cuales ejerció la docencia.
2. Tener al menos 8 (ocho) años de experiencia profesional docente en educación superior. De contar con el grado académico de PhD en el campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, será suficiente tener cuatro (4) años de experiencia profesional docente en educación superior.

c) Requisito de producción académica o artística:

1. Acreditar al menos 60 puntos de acuerdo con la escala de valoración vigente en los últimos seis años. Dos de las publicaciones deberán ser artículos indexados en Scopus o libros de investigación en editoriales de prestigio u obras de producción artística evaluadas por curadores reconocidos.

d) Requisitos de investigación y/o vinculación con la sociedad:

1. Haber participado al menos 2 años en actividades de investigación y/o actividades de vinculación con la sociedad durante los últimos cuatro (4) años, de acuerdo con lo que determine la UHE en el ámbito de su autonomía responsable; y,

Artículo 35. Requisitos del personal académico titular agregado 3.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular agregado 3 de la UHE, además de ganar el respectivo concurso, según corresponda, y cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar:

a) Requisitos de formación:

1. Tener al menos el grado académico de maestría;
2. Acreditar competencia nivel B2 en una lengua diferente al castellano en el caso de formación de grado y posgrado. Este requisito se entiende cumplido al haber obtenido el título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. La UHE podrá exigir otra lengua conforme sus necesidades; y,
3. Acreditar un mínimo de ciento veintiocho (128) horas de formación, capacitación o actualización en los últimos cuatro (4) años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación de los cuales al menos el veinticinco por ciento (25%) deberán versar sobre temas pedagógicos.

b) Requisitos de docencia:

1. Tener un promedio mínimo del ochenta y cinco por ciento (85%) como resultado de su evaluación de desempeño en los procesos de evaluación de desempeño correspondientes a los últimos 2 años en los cuales ejerció la docencia;
2. Tener al menos ocho (8) años de experiencia profesional docente en educación superior. De contar con el grado académico de PhD en el campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, será suficiente tener cuatro (4) años de experiencia profesional docente en educación superior.

c) Requisito de producción académica o artística:

1. Acreditar al menos 80 puntos de acuerdo con la escala de valoración vigente en los últimos seis años. Tres de las publicaciones deberán ser artículos indexados en Scopus o libros de investigación en editoriales de prestigio u obras de producción artística evaluados por curadores reconocidos.

d) Requisitos de investigación y/o vinculación con la sociedad:

1. Haber participado al menos 2 años en actividades de investigación y/o actividades de vinculación con la sociedad durante los últimos cuatro (4) años, de acuerdo con lo que determine la UHE en el ámbito de su autonomía responsable.

Artículo 36. Requisitos del personal académico titular principal 1,2,3- Para el ingreso como miembro del personal académico titular principal 1 de la UHE, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar:

a) Requisitos de formación:

1. Tener título de doctorado, PhD o su equivalente, reconocido y registrado por el órgano rector de la política pública de educación superior con la leyenda de “Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior”, afín al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará sus actividades académicas;
2. Acreditar competencia nivel B2 o equivalente en una lengua diferente al castellano en el caso de formación de grado y posgrado. Este requisito se entiende cumplido al haber obtenido el título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. La UHE podrá exigir otra lengua conforme sus necesidades; y,
3. Acreditar un mínimo de ciento veintiocho (128) horas de formación, capacitación o actualización en los últimos cuatro (4) años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación de los cuales al menos el veinticinco por ciento (25%) deberán versar sobre temas pedagógicos.

b) Los siguientes requisitos de docencia:

1. Tener al menos doce (12) años de ejercicio docente o de investigación en educación superior;
2. Haber obtenido un promedio mínimo de ochenta y cinco por ciento (85%) como resultado de su evaluación de desempeño en los dos (2) últimos procesos de evaluación de desempeño en los que ejerció la docencia.

c) Requisitos de producción académica o artística y/o vinculación con la sociedad:

1. Acreditar,

Titular principal 1- Al menos 100 puntos de acuerdo con la escala de valoración vigente en los últimos ocho años. Cuatro de las publicaciones deberán ser artículos indexados en Scopus o libros de investigación en editoriales de prestigio u obras de producción artística evaluados por curadores reconocidos;

Titular principal 2- Al menos 120 puntos de acuerdo con la escala de valoración vigente en los últimos ocho años. Seis de las publicaciones deberán ser artículos indexados en Scopus o libros de investigación en editoriales de prestigio u obras de producción artística evaluados por curadores reconocidos;

Titular principal 3- Al menos 150 puntos de acuerdo con la escala de valoración vigente en los últimos ocho años. Ocho de las publicaciones deberán ser artículos indexados en Scopus o libros de investigación en editoriales de prestigio u obras de producción artística evaluados por curadores reconocidos;

2. Haber dirigido o co-dirigido al menos dos proyectos de investigación y/o vinculación con la comunidad y al menos dos tesis doctorales. Ningún proyecto podrá durar menos de doce (12) meses. El tiempo de la dirección de un proyecto de investigación equivaldrá al doble de tiempo de la participación como investigador en el proyecto; y el tiempo de co-

dirección de un proyecto de investigación equivaldrá a 1,5 veces del tiempo de participación como investigador en el proyecto;

3. Participar como ponente en al menos 2 eventos académicos internacionales, realizados dentro o fuera del país, en los últimos 4 años; y,

d) Ganar el respectivo concurso de méritos y oposición o proceso de selección, según corresponda.

e) Tener al menos 2 años de experiencia en gestión académica / administrativa universitaria (decanatos, direcciones de programas, departamentos, unidades de apoyo institucional, coordinaciones de estudiantes, prácticas, internacionalización, educación continua, etc.). (272-CES).

Artículo 37. Requisitos del personal académico extranjero. - El personal académico extranjero podrá participar en los concursos de merecimientos y oposición o el respectivo proceso, según corresponda, para el ingreso a la carrera y escalafón cumpliendo los mismos requisitos que los establecidos para los ecuatorianos de este Reglamento. (273-CES).

Artículo 38. Requisito de título extranjero en trámite de registro. - Durante el concurso de merecimientos y oposición o el respectivo proceso, según corresponda, se podrán aceptar títulos de maestría o doctorado (PhD o su equivalente) obtenidos en el extranjero, que se encuentren en trámite de registro, debidamente apostillados o legalizados. Previo a la suscripción del contrato, la UHE de acuerdo con las necesidades institucionales, podrá otorgar un término no mayor a 45 días, al ganador para que inscriba y registre el título ante el órgano rector de la política pública de educación superior. En el caso de los títulos de doctorado deberá contar con la leyenda de “Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior”. En caso de que el ganador no cumpla con estas disposiciones, la UHE, con base en sus necesidades, podrá otorgar la titularidad al siguiente mejor puntuado en el concurso de méritos y oposición o el respectivo proceso, según corresponda, siempre y cuando cumpla los mínimos requeridos en dicho concurso. (274-CES).

CAPÍTULO III

INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO

SECCIÓN I

PROCESO DE SELECCIÓN Y CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN

Artículo 39. Concurso y Proceso de selección. – El ingreso de Personal Académico Titular se realizará mediante Concurso Público de Méritos y Oposición de acuerdo con el procedimiento interno vigente.

El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso, en consideración de los principios de igualdad, equidad y transparencia. En los concursos se

aplicarán acciones afirmativas a favor de las mujeres al menos de manera transitoria hasta lograr paridad en la conformación de la planta docente, autoridades académicas y ejecutivas.

El personal académico no titular ingresará mediante selección de acuerdo con los procedimientos internos vigentes que se regirán por los principios de igualdad, equidad y transparencia.

Artículo 40. Transparencia de los concursos. - La UHE, durante el proceso de selección, deberá garantizar su transparencia, mediante, los instrumentos usados en la evaluación de los méritos y la oposición, así como los resultados de todas las fases del proceso, debidamente justificados y motivados. (276-CES).

Artículo 41. Fases del concurso público de merecimientos y oposición. - El proceso de selección se ejecutará en dos fases, cuyo proceso será definido por la UHE en ejercicio de su autonomía responsable.

a) Fase de méritos. - Consiste en el análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por los aspirantes, conforme a lo establecido en este Reglamento y en la normativa interna de la UHE.

b) Fase de oposición. - Consiste en pruebas o evaluaciones determinadas por la normativa interna de la UHE. (277-CES).

CAPÍTULO IV ESCALAFÓN Y REMUNERACIÓN

Artículo 42. Sostenibilidad financiera de la UHE. - La aplicación del escalafón y los procedimientos de contratación en la UHE se realizará observando el principio de autonomía responsable, que asegure su sostenibilidad financiera.

El Consejo Universitario de la UHE, será responsable del cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 43. Escalafón. - El sistema de escalafón promueve la excelencia académica mediante el reconocimiento y estímulo de los méritos del personal académico titular de la UHE fijando las categorías y niveles de la carrera académica. (281-CES).

Artículo 44. Ingreso al escalafón. - Se podrá ingresar al escalafón de la carrera académica después de haber firmado el contrato laboral correspondiente y haber cumplido los procedimientos aplicables.

Los procesos de escalafón del personal académico en la UHE podrán realizarse para el ingreso a los niveles 1 y 2 de la categoría de personal académico titular auxiliar; los niveles 1,

2 y 3 de personal académico titular agregado y el nivel 1 de personal académico titular principal, de acuerdo con las necesidades institucionales.

La categoría y el nivel alcanzado por el personal académico, en caso de venir de otra IES será considerado por la UHE como uno de los factores para la determinación de la titularidad del docente, mas no exime del cumplimiento de los requisitos del presente reglamento.

Artículo 45. Categoría. -Se entiende por categoría cada uno de los grupos en los que el personal académico titular puede ingresar en el escalafón. Al efecto, se reconocen tres categorías: Auxiliar, Agregado y Principal. (283-CES).

Artículo 46. Nivel. - Se entiende por niveles los rangos graduales y progresivos existentes en cada categoría del personal académico titular. Estos niveles no pueden ser divididos en subniveles. (284-CES).

Artículo 47. Duración de la carrera docente. - Las categorías y niveles de escalafón del personal académico titular de la UHE, y la permanencia mínima en cada nivel del Escalafón de la carrera académica serán los siguientes: (285-CES). –

CATEGORÍA	NIVEL	DURACIÓN (AÑOS)
Personal Académico Titular Principal	3	
	2	3
	1	3
Personal Académico Titular Agregado	3	4
	2	4
	1	4
Personal Académico Titular Auxiliar	2	4
	1	4

Artículo 48. Determinación de las remuneraciones y/u honorarios. - Los honorarios y las escalas salariales del escalafón docente se registrarán por los principios de igualdad, equidad y transparencia. Serán fijadas por el máximo órgano colegiado y aprobadas por el Consejo de Regentes. Serán revisadas periódicamente considerando la sostenibilidad financiera de la UHE y los factores macroeconómicos del país.

Las escalas salariales del escalafón docente serán públicas para todo el personal académico de la UHE así como las resoluciones donde conste su modificación. Las escalas se fijarán

mediante la determinación de un monto base, de forma progresiva y ascendente de acuerdo con la siguiente tabla:

TITULARIDAD	NIVEL	PORCENTAJE DE AUMENTO SOBRE EL SALARIO DEL NIVEL INMEDIATAMENTE ANTERIOR
Auxiliar	1	Monto base
	2	15%
Agregado	1	18%
	2	18%
	3	18%
Principal	1	20%
	2	20%
	3	20%

Para efectos de este artículo se entenderá el salario de acuerdo con las definiciones de la normativa nacional vigente.

CAPÍTULO V PROMOCIÓN Y ESTÍMULOS AL PERSONAL ACADÉMICO

SECCIÓN I PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 49. Órgano encargado de la promoción. – El órgano encargado de los procesos de promoción del personal académico titular es el Consejo Académico.

Artículo 50. Proceso de promoción. – Los procesos de promoción del personal académico titular observarán los principios de igualdad, equidad y transparencia. En los procesos de promoción se aplicarán acciones afirmativas a favor de las mujeres de forma transitoria al menos hasta alcanzar la paridad en el personal académico titular de manera estable.

Artículo 51. Requisitos para la promoción del personal académico titular de la UHE. – El personal académico titular de la UHE podrá ser promovido dentro de la misma institución a la categoría siguiente a aquella en la que se encuentra a través de un proceso de promoción, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

a) Experiencia profesional docente como personal académico titular de al menos ocho (8) años en la categoría en la que se encuentra al momento de aplicar al proceso de promoción.

- b) Haber publicado obras de relevancia en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación. La UHE en ejercicio de su autonomía responsable, determinará el número de obras de relevancia necesarias;
- c) Haber obtenido promedio mínimo setenta y cinco por ciento (75%) como resultado de su evaluación de desempeño en los cuatro (4) últimos periodos académicos ordinarios. La UHE podrá establecer un porcentaje mayor;
- d) Haber realizado el número de horas acumuladas de actualización científica y pedagógica determinada por la UHE con un mínimo de noventa y seis (96) horas en los últimos tres (3) años. Al menos el veinte y cinco por ciento (25%) de estas horas deberán ser de actualización pedagógica o asistencia a congresos internacionales por el tiempo de duración de estos;
- e) Los demás requisitos que la UHE determine en ejercicio de su autonomía responsable en su normativa interna, entre los que pueden ser:
 - 1. Haber participado en proyectos de investigación y/o vinculación por un número mínimo de meses determinado por la UHE;
 - 2. Haber dirigido o codirigido proyectos de investigación y/o vinculación;
 - 3. Haber realizado gestión educativa universitaria; y,
 - 4. Haber dirigido o codirigido trabajos de titulación de cuarto nivel o, para el caso de la de la formación técnica, tecnológica y superior universitaria, de tercer nivel.
 - 5. Haber dictado el número de ponencias, nacionales o internacionales, determinado por la UHE (289-CES).

Artículo 52. Disposiciones generales para la promoción. - Para la valoración de los requisitos exigidos para la promoción del personal académico titular, la UHE deberá considerar los siguientes criterios:

- a) Los requisitos para la promoción relacionados con la actualización científica y pedagógica, la experiencia y la evaluación docente no podrán ser reemplazados por otros, sin perjuicio de que la UHE pueda considerar las horas de participación de su personal académico como facilitadores externos o evaluadores del Consejo de Educación Superior o del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, lo que deberá estar determinado en su normativa interna, teniendo en cuenta que:
 - 1. La participación como facilitadores externos del Consejo de Educación Superior tendrá una equivalencia de veinte y cuatro (24) horas de capacitación para carreras y programas de especialización y maestría; y, treinta y dos (32) horas de capacitación para programas de doctorado. Solo podrá realizarse la equivalencia de hasta dos (2) facilitaciones externas para la promoción de una categoría a otra;
 - 2. La participación como facilitador o evaluador externo del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior tendrá una equivalencia de treinta y dos (32) horas de capacitación por dos (2) meses de trabajo. Solo podrá realizarse la equivalencia de hasta cuatro (4) meses de trabajo de esta facilitación externa para la promoción de una categoría a otra;
 - 3. La participación como facilitadores externos del Consejo de Educación Superior en tres (3) evaluaciones académicas tanto para carreras de nivel técnico o tecnológico superior y equivalentes, de grado o programas de especialización, maestría o doctorado tendrán una

equivalencia a una (1) dirección de trabajo de titulación de maestría o su equivalente. Esta participación será debidamente certificada por el Consejo de Educación Superior; y,

b) El personal académico titular que, en el periodo considerado para la promoción, hubiere ejercido las funciones de rector o vicerrector de la UHE, así como autoridad de un organismo público del Sistema de Educación Superior, estará exento del cumplimiento del requisito de docencia, investigación y capacitación que se exige para la promoción, en un porcentaje proporcional al tiempo de ejercicio de sus funciones como autoridad;

En todos los casos de promoción se emitirá el acta de constancia con la fecha en que se llevó a cabo y se otorgará al docente un nombramiento oficial en que conste su nueva titularidad. (290-CES).

c) Es obligación del profesorado reportar a la UHE sus actividades académicas, de investigación, vinculación y gestión. Es responsabilidad de las decanaturas velar por la promoción del personal académico titular a su cargo.

d) El proceso de promoción se realizará de manera automática cuando la persona haya cumplido los requisitos, sin más dilaciones que las propias del proceso, a petición de la decanatura correspondiente.

SECCIÓN II OBRAS RELEVANTES

Artículo 53. Definición de obra relevante.- Se define como obra relevante a la producción académica que represente un aporte a la creación, desarrollo y sistematización del conocimiento científico, tecnológico, la literatura y las artes; que contribuya a nuevos avances o a la consolidación de los campos de conocimiento inter, multi o trans disciplinario; al fortalecimiento de los otros saberes tales como conocimientos tradicionales y saberes ancestrales de pueblos y nacionalidades; y, al desarrollo de procesos y productos tecnológicos que generen innovación y/o transferencia de tecnología, debidamente fundamentados teórica y empíricamente. Se considerará obra relevante a la producción artística que favorezca el desarrollo de la cultura y el arte. (291-CES).

Artículo 54. Clasificación. - Son obras de relevancia los libros monográficos o libros de texto de una asignatura, artículos arbitrados y capítulos en libros coordinados, que deben haber sido sometidos a evaluación de al menos dos pares anónimos antes de su publicación. Son también obras de relevancia las intervenciones registradas y protegidas bajo el régimen de propiedad industrial, diseños (incluidos softwares), prototipos, creaciones u obtenciones vegetales o animales; y, la producción artística evaluada por curadores o expertos anónimos y externos a la institución donde trabaja el autor. (292-CES).

Artículo 55. Libro. - Constituye una obra de autoría individual o colectiva, en formato físico o digital, que cumpla al menos con los siguientes criterios:

- a) Revisión y evaluación comprobable de por al menos dos pares externos anónimos; y,
- b) Contar con ISBN o ISSN. (293-CES).

Artículo 56. Capítulo de libro. - Constituye una obra de autoría, individual o colectiva, en formato físico o digital, que forme parte de un libro coordinado por uno o varios autores y que cumpla con al menos los siguientes criterios:

- a) Revisión comprobable de por al menos dos pares externos anónimos; y,
- b) Contar con ISBN o ISSN. (294-CES).

Artículo 57. Artículos arbitrados. - Constituye una obra de autoría individual o colectiva, formato físico o digital, que cumpla al menos con los siguientes criterios:

- a) Revisión comprobable de por lo menos dos pares externos anónimos; y,
- b) Contar con ISSN de revista publicada por una editorial académica interna o externa a la UHE donde trabaja el autor, que cuente con un Consejo Editorial especializado y se encuentre registrada en un índice científico o el registro electrónico en el caso de publicaciones en línea. (295-CES).

Artículo 58. Contribuciones presentadas en congresos, conferencias, seminarios u otros tipos de reuniones de relevancia científica. - Estas obras deberán cumplir, al menos, con los siguientes criterios:

- a) Contar con ISBN o que la memoria de la conferencia sea indexada; y,
- b) Revisión por pares o por comité científico u organizador. No se considerarán los resúmenes, debiendo ser necesaria la publicación completa. (296-CES).

Artículo 59. Intervenciones protegidas bajo el régimen de propiedad industrial. - Estas obras deberán cumplir, al menos, con los siguientes criterios:

- a) Estar registrada a través del correspondiente documento debidamente legalizado en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI); y,
- b) En el caso de propiedad industrial extranjera deberá estar registrada ante el organismo competente nacional o del país de origen. (297-CES).

Artículo 60. Producción artística. - Podrán ser de creación original, de creación complementaria o de apoyo, y de interpretación. Estas obras deberán cumplir, al menos, con los siguientes criterios:

- a) Contar con una certificación o evidencias verificables de haberse expuesto o presentado en eventos, exposiciones nacionales o internacionales o de haber ganado premios, dentro o fuera del país; y,
- b) Contar con el debido registro de derechos de autor en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales. (298-CES).

Artículo 61. Obras, diseños (incluidos softwares), prototipos, creaciones u obtenciones vegetales o animales. - Estas obras deberán cumplir con los siguientes criterios:

- a) Estar registrada a través del correspondiente documento debidamente legalizado en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales cuando aplique; y,

- b) Contar con la valoración de otra IES o dos expertos. (299-CES)

Artículo 62. Valoración de obras relevantes. - Las obras relevantes serán valoradas mediante procedimientos estandarizados, verificables y documentados para efectos de promoción dentro del escalafón del personal docente titular. Estos procesos se harán bajo los principios de igualdad, equidad y transparencia.

SECCIÓN III ESTÍMULOS AL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 63. Estímulos para la docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión. - Sin perjuicio del presupuesto que, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 156 y 157, la UHE destine para la formación y perfeccionamiento del personal académico, se podrán establecer los siguientes estímulos para la promoción:

- a) Para el personal académico que hubiere gestionado fondos externos a través de proyectos, benefactores, filántropos, etc. para la ejecución de actividades de docencia, investigación o vinculación con la sociedad, se asignará un puntaje adicional en el proceso de promoción.
- b) Para el personal académico que hubiere obtenido, por su propia gestión, becas o ayudas económicas externas para realizar estudios formales que lleven a la obtención de una titulación, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa y proceso respecto del otorgamiento de licencias, una vez obtenida y registrada dicha titulación se le podrá asignar un puntaje adicional en el proceso de promoción.
- c) Para el personal académico que, como un servicio a la UHE, haya dedicado un período de tiempo determinado a cumplir un encargo como autoridad académica o ejecutiva, se le reconocerá un estímulo en forma de puntaje no mayor a 0,5 por cada año, para promoción que será determinado en el proceso correspondiente.
- d) Para el personal académico que, como un servicio a la UHE, haya dedicado un período de tiempo determinado a cumplir un encargo como autoridad académica o ejecutiva, se le reconocerá un estímulo económico de acuerdo con la siguiente tabla:

ENCARGO DE AUTORIDAD	BONO MENSUAL ADICIONAL PROPORCIONAL AL SALARIO SEGÚN SU TITULARIDAD
Director	20%
Decano	30%
Vicerrector	40%
Rector	50%

Artículo 64. Reconocimientos especiales. - La UHE podrá reconocer a su personal académico por sus especiales méritos académicos a través de distinciones, condecoraciones o medallas. (302-CES).

CAPÍTULO VI EVALUACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

SECCIÓN I EVALUACIÓN INTEGRAL DE DESEMPEÑO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 65. Ámbito y objeto de evaluación. - La UHE, evaluará las actividades del personal académico en periodos de evaluación periódica integral (PEPIs) anuales. La evaluación considerará la carga académica de las actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión educativa universitaria que han sido asignadas al personal académico en el correspondiente PEPI. La evaluación de cada PEPI incluirá el porcentaje (o la parte proporcional) de los resultados de la evaluación del periodo académico que corresponda a este PEPI. (303-CES).

Artículo 66. Instrumentos y procedimientos de la evaluación integral de desempeño. - Los instrumentos y procedimientos para la evaluación integral de desempeño del personal académico deberán ser elaborados y aplicados por la Dirección de Docencia, de conformidad con la normativa interna vigente.

En todo caso se evitará sobrecargar al personal académico con la producción de la documentación que servirá para la evaluación integral. (304-CES).

Artículo 67. Garantías de la evaluación integral del desempeño. - Para la realización del proceso de evaluación integral de desempeño, la UHE garantizará la difusión de los propósitos y procedimientos, y la claridad, rigor y transparencia en el diseño e implementación del mismo. (305-CES).

Artículo 68. Componentes y ponderación. - Los componentes de la evaluación integral son:

- a) Autoevaluación. - Es la evaluación que el personal académico realiza periódicamente sobre su trabajo y su desempeño académico.
- b) Coevaluación. - Es la evaluación que realizan pares académicos y directivos de la UHE.
- c) Heteroevaluación. - Es la evaluación que realizan los estudiantes sobre el proceso de aprendizaje impartido por el personal académico.

La ponderación de cada componente de evaluación será definida por la UHE en ejercicio de su autonomía responsable dentro de su normativa interna tomando en cuenta las actividades que realice el personal académico. (306-CES).

Artículo 69. Participantes del proceso de evaluación integral del desempeño. - Los actores del proceso de autoevaluación son los miembros del personal académico y en el proceso de heteroevaluación serán los estudiantes. Los actores del proceso de la coevaluación son:

- a) Para las actividades de docencia, investigación y vinculación:
 - 1. Una comisión de evaluación conformada por pares académicos, los cuales deberán tener al menos la misma categoría, y titulación que el evaluado; y,

2. Las autoridades académicas que según la normativa interna de la institución estén encargadas de la evaluación.

b) Para las actividades de gestión educativa, la instancia determinada en la normativa interna. (307-CES).

Artículo 70. Recurso de impugnación. – La Comisión de Evaluación de la Carrera, Departamento o Programa a la que pertenezca el profesor, será la encargada de la revisión de los resultados de evaluación docente, y de encontrar méritos para la revisión, dicha Comisión debe incluir la rectificación respectiva en el informe final de evaluación del profesor, de acuerdo con la normativa interna vigente.

Las decisiones que expida el órgano de impugnación serán de carácter definitivo y pondrán fin al proceso. (308-CES).

Artículo 71. Efectos de los resultados de la evaluación integral de desempeño. - La UHE determinará en su normativa interna los efectos que produzcan los resultados de la evaluación integral de desempeño. Se llevarán expedientes de dichas evaluaciones y los efectos siempre serán claros, proporcionales, estimulantes y respetarán el debido proceso.

Los resultados de la evaluación integral de desempeño servirán a la UHE para los efectos determinados en el Art. 15 del Régimen Laboral Especial de las IES particulares y para poder determinar estímulos, de ser el caso, de acuerdo con la LOES, a este Reglamento y a las normas internas de la UHE. (309-CES).

CAPÍTULO VII PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 72. Garantía del perfeccionamiento académico. - La UHE elaborará el plan de perfeccionamiento considerando los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño.

Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se considerarán:

- a) Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero;
- b) Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación;
- c) Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar;
- d) El periodo sabático, conforme al artículo 158 de la LOES;
- e) Los programas posdoctorales; y,
- f) Cualquier otro determinado por la UHE.

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, entre otros, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria de la institución y constarán en el presupuesto institucional. La UHE establecerá los parámetros y procedimientos para que el personal académico los devengue. (311-CES).

Artículo 73. Capacitación y actualización docente. - La UHE, diseñará y ejecutará programas y actividades de capacitación y actualización de su personal académico titular y no titular, sea individualmente o en asociación o convenio con otra u otras instituciones de educación superior. (312-CES).

Artículo 74. Facilidades para el perfeccionamiento académico. - El personal académico titular de la UHE, podrá solicitar una licencia para la realización de estudios doctorales (PhD). De conformidad con las necesidades de la UHE y de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria, estas licencias podrán ser remuneradas total o parcialmente, o no remuneradas, durante el periodo oficial de duración de los estudios. (313-CES).

CAPÍTULO VIII MOVILIDAD DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 75. Derecho a la movilidad. - A fin de garantizar la movilidad del personal académico la UHE podrá conceder licencias conforme lo establecido en el Régimen Especial de Trabajo para el personal académico de las IES particulares, determinado en el artículo 70 de la LOES para las instituciones de educación superior y las demás normas laborales aplicables. (314-CES).

Artículo 76. Licencias para el personal académico titular. - La concesión de licencias en la UHE se rige por lo establecido en el Régimen Especial de Trabajo para el personal académico de las IES particulares determinado en el artículo 70 de la LOES para las instituciones de educación superior; y las demás normas laborales aplicables.

La UHE podrá conceder licencias, con o sin remuneración, al personal académico titular de la UHE, entre otros, en los siguientes casos:

- a) Realizar estudios de doctorado (PhD o su equivalente) o posdoctorados;
- b) Participar en procesos de capacitación profesional;
- c) Realizar actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos (2) años; y,
- d) Participar en procesos de evaluación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis (6) meses.
- e) Misiones académicas de interés para el país, la sociedad y la UHE. (315-CES).

Artículo 77. Obligación de reintegro por licencia. - Los reintegros por licencia se rigen por lo establecido en el Régimen Especial de Trabajo para el personal académico de las IES particulares determinado en el artículo 70 de la LOES para las instituciones de educación superior y las demás normas laborales aplicables. (316-CES).

Artículo 78. Condiciones de los procesos de movilidad. - Las condiciones específicas y los tiempos máximos que se apliquen en los procesos de licencias, serán definidos en la normativa interna de la UHE en ejercicio de su autonomía responsable, observando las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior. (317-CES).

CAPÍTULO IX

TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y RETIRO

Artículo 79. Terminación de la relación laboral y jubilación del personal académico y de apoyo académico. - La terminación de la relación laboral y jubilación del personal académico y de apoyo académico de la UHE, se sujetará a las normas del Régimen Especial de Trabajo para las IES particulares y al Código del Trabajo. (318-CES).

Artículo 80. La UHE, a través del Consejo de Regentes, podrá aprobar un plan especial de protección para las autoridades académicas y ejecutivas que hayan completado dos períodos consecutivos en sus funciones, o aquellos que, habiendo completado un período, no sean designados nuevamente, para el efecto deberá tener en cuenta:

- a) La normativa vigente en materia laboral.
- b) Las otras normas del sistema de educación superior.
- c) La normativa interna.

El plan consistirá en la creación de un fondo a partir de la retención mensual de hasta el 50% del bono que se asigna en virtud del encargo de autoridad. Una vez concluidos los dos períodos, la persona puede solicitar recibir estos valores de manera mensualizada durante el número de meses equivalente al que se realizaron las retenciones, más los rendimientos financieros a los que hubiere lugar, de ser el caso. La persona puede solicitar que estos valores continúen retenidos hasta el momento de su jubilación en el cual puede solicitar su entrega de manera mensualizada o en un solo pago.

También podrá abstenerse de recibir los valores en cuyo caso deberá expresar esta voluntad mediante el correspondiente contrato de donación a favor de la UHE. En caso de que el encargo de autoridad de la persona cese antes de la terminación del período, los valores se entregarán en un solo pago. En caso de que la persona termine su relación laboral con la UHE antes de su jubilación, los valores se entregarán en un solo pago. En caso de fallecimiento de la persona, los valores se entregarán en un solo pago a sus herederos.

Acogerse a este plan será voluntario y requerirá la expresión escrita de la voluntad de la persona.

TÍTULO II

PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO

CAPÍTULO I

GENERALIDADES DEL PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO

Artículo 81. Personal de apoyo académico. - El personal de apoyo académico tiene como función prestar ayuda a las actividades académicas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad que realiza la universidad.

Artículo 82. Tipos de personal de apoyo académico. - Se considera personal de apoyo académico de la UHE a los técnicos docentes para la educación superior, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y de investigación, técnicos en el campo de las artes o artistas docentes y demás denominaciones afines.

Artículo 83. Requisitos generales de ingreso. - El personal de apoyo académico que ingrese a la UHE deberá presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en este Reglamento. (321-CES).

En la UHE el aspirante a integrar el personal de apoyo académico deberá cumplir, además, en lo que fuere pertinente, con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años y estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la Ley;
- b) Título de tercer o cuarto nivel debidamente registrado en el órgano rector de la política pública de educación superior, de conformidad con la normativa vigente; y,
- c) Los demás requisitos señalados en la Constitución de la República y la Ley.

Artículo 84. Vinculación del personal de apoyo académico. - La vinculación del personal de apoyo académico se hará de conformidad con las normas laborales aplicables o el Código Civil, según corresponda, y el presente Reglamento. (322-CES).

CAPÍTULO II TIPOS DE PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO

SECCIÓN I TÉCNICOS DOCENTES

Artículo 85. Técnicos Docentes.- Es el personal de apoyo a las actividades académicas que realiza el personal docente tales como: dictado de cursos propedéuticos, de nivelación, realización de la tutoría de prácticas preprofesionales y la dirección de los aprendizajes prácticos y de laboratorio, bajo la coordinación de un profesor; enseñanza de una segunda lengua (nacional o extranjera); enseñanza en el campo de las artes y humanidades, práctica deportiva, servicios y otras áreas vinculadas a la formación integral del estudiante. (323-CES).

Para ser técnico docente se deberán acreditar los siguientes requisitos:

- a) Tener al menos título de tercer nivel en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la docencia, debidamente reconocido e inscrito por el órgano rector de la política pública de educación superior; y,
- b) Los demás que determine la UHE en el marco de las normas constitucionales y legales vigentes.

SECCIÓN II TÉCNICOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 86. Técnicos de investigación. – Los técnicos de investigación son el personal de apoyo a las tareas de investigación que realiza el personal académico.

Para ser técnico de investigación de la UHE se deberá acreditar los siguientes requisitos:

- a) Tener al menos título de tercer nivel en un campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la investigación, debidamente reconocido y registrado por el órgano rector de la política pública de educación superior; y,
- b) Los demás que determine la UHE en el marco de las normas constitucionales y legales vigentes. (324-CES).

SECCIÓN III TÉCNICOS DE LABORATORIO

Artículo 87. Técnicos de laboratorio. - Los técnicos de laboratorio son el personal de apoyo que asiste en la enseñanza, facilita, asesora, investiga o coadyuva al proceso de aprendizaje de los estudiantes en laboratorios.

Para ser técnico de laboratorio de la UHE se deberá acreditar los siguientes requisitos:

- a) Tener al menos título de tercer nivel en un campo de conocimiento vinculado a sus actividades de laboratorio, debidamente reconocido e inscrito por el órgano rector de la política pública de educación superior; y,
- b) Los demás que determine la UHE en el marco de las normas constitucionales y legales vigentes. (325-CES).

SECCIÓN IV TÉCNICOS DOCENTES EN EL CAMPO DE LAS ARTES O ARTISTAS DOCENTES

Artículo 88. Técnicos en el campo de las artes o artistas docentes. - Los técnicos en el campo de las artes o artistas docentes podrán impartir las asignaturas, cursos o equivalentes en este campo, de una carrera de tercer nivel y apoyar en las asignaturas, cursos o equivalentes en programas de cuarto nivel.

Para ejercer el cargo de técnico en el campo de las artes o artistas docentes de la UHE se deberá acreditar los siguientes requisitos:

- a) Tener título de tercer nivel vinculado al campo de las artes, debidamente reconocido e inscrito por el órgano rector de la política pública de educación superior, o contar con prestigio relacionado con el campo de la cultura y las expresiones artísticas calificado por la

comisión interuniversitaria establecida en el Reglamento correspondiente para el reconocimiento de obras artísticas relevantes; y,

b) Los demás que determine la UHE en el marco de las normas constitucionales y legales vigentes. (326-CES).

Artículo 89. Mecanismos de estímulos para el personal de apoyo académico. - La UHE podrá establecer mecanismos de estímulos y apoyos, a fin de promover la capacitación, perfeccionamiento o publicación de obras del personal técnico docente, técnico de investigación, técnico de laboratorio y técnico en el campo de las artes o artista docente, así como su incorporación al escalafón docente observando los requisitos y procedimientos previstos para el efecto. (327-CES).

CAPÍTULO III REMUNERACIÓN PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO

Artículo 90. Remuneraciones del personal de apoyo académico. - Las remuneraciones del personal de apoyo académico de la UHE se determinarán conforme al Régimen Especial de Trabajo para las IES particulares. (328-CES).

CAPÍTULO IV AYUDANTES DE CÁTEDRA E INVESTIGACIÓN

Artículo 91. Ayudante de cátedra e investigación. - Se define como ayudante de cátedra o de investigación al estudiante o graduado que asiste a un profesor o investigador en sus actividades de docencia e investigación, conforme a las especificaciones y directrices y bajo la responsabilidad de este. No sustituye ni reemplaza al profesor. La dedicación a estas actividades no podrá ser superior a veinte (20) horas semanales.

La UHE, en uso de su autonomía responsable, fijará los requisitos y procesos relacionados para el ingreso de ayudantes de cátedra y de investigación.

La duración de esta actividad será determinada en función de la necesidad institucional en ejercicio de la autonomía responsable.

Las ayudantías de cátedra o de investigación serán válidas para el cumplimiento de prácticas preprofesionales en conformidad con el Reglamento de Régimen Académico. (329-CES).

DISPOSICIONES GENERALES

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA. - La UHE deberá contar con un estudio de pasivos laborales relacionados con la jubilación patronal del personal académico que cumpla 20 o más años de relación laboral conforme al Artículo 2016 y siguientes del Código del Trabajo. Con base en este estudio de pasivos laborales se deberán planificar los recursos necesarios para garantizar este derecho a quien cumpla con todos los requisitos establecidos en la normativa vigente con el fin de integrar los montos correspondientes en los presupuestos anuales.

El estudio de pasivos laborales deberá ser actualizado y ajustado anualmente, considerando la normativa vigente y otras variables establecidas en cada estudio.

Dicho estudio será requisito previo para el ingreso de nuevo personal académico.

DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA. - El Consejo Universitario de la UHE, en virtud del principio de autonomía responsable, deberá aprobar la planificación anual del número de cargos de docentes titulares por categoría, nivel, grado y tiempo de dedicación, teniendo en cuenta las necesidades de cada unidad académica, el presupuesto institucional y el estudio de pasivos laborales.

DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA. - La planificación del número de cargos de docentes por categoría, nivel, grado y tiempo de dedicación en la UHE, deberá contemplar una estructura piramidal, en la cual, el número de docentes en los grados inferiores sea mayor al número de docentes en los grados inmediatos superiores.

Dicha planificación garantizará el principio de méritos para escalar a los grados superiores del escalafón docente y será requisito previo para realizar los procesos de promoción y los procesos de selección para el ingreso del personal académico.

DISPOSICIÓN GENERAL CUARTA. - El título de especialista médico, odontológico o en enfermería debidamente registrado en el órgano rector de la política pública de educación superior, realizado en al menos veinticuatro (24) meses a tiempo completo, equivaldrá al cumplimiento de los requisitos de contar con título de maestría.

La dirección de trabajos de titulación de estos programas equivale a la dirección de los trabajos de titulación de maestría.

DISPOSICIÓN GENERAL QUINTA. - El título de especialista médico, odontológico debidamente registrado por el órgano rector de la política pública de educación superior, realizado en al menos treinta y seis (36) meses y que cuente con un trabajo de investigación individual y original, equivaldrá al cumplimiento del requisito de contar con título de PhD y tendrá los mismos efectos habilitantes para la docencia, investigación y gestión. La dirección de trabajos de titulación de estos programas equivale a la dirección de los trabajos de titulación de maestría.

DISPOSICIÓN GENERAL SEXTA. - Los grados doctorales emitidos en el Ecuador o en el extranjero, que sean utilizados para el ejercicio de la docencia, la investigación o la gestión educativa universitaria, deben estar registrados por el órgano rector de la política pública de educación superior con la nota "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior". Esta nota deberá ser incluida de modo automático en el registro de los títulos doctorales otorgados por universidades y escuelas politécnicas que funcionan legalmente en el Ecuador, pertenecientes a programas debidamente aprobados por el Consejo Nacional de Educación Superior (CONESUP) o el Consejo de Educación Superior.

DISPOSICIÓN GENERAL SÉPTIMA. - La UHE en ejercicio de su autonomía responsable establecerá en su normativa interna los requisitos para la promoción del personal académico titular entre niveles dentro de cada categoría y del personal auxiliar 2 a agregado 1 con base en los parámetros establecidos en este Reglamento.

DISPOSICIÓN GENERAL OCTAVA. - El personal académico de la UHE que alcanzaron la categoría de titular principal antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior del 12 de octubre del 2010, y que no cuenten con título de PhD hasta el primero de enero del 2023, pasarán a ser denominados profesores titulares principales de escalafón previo y se respetarán sus derechos adquiridos.

DISPOSICIÓN GENERAL NOVENA. - El personal académico de la UHE que alcanzó la categoría de titular auxiliar y agregado antes de la entrada en vigencia de la LOES del 12 de octubre del 2010, que no cumpla con los requisitos de titulación establecidos en este Reglamento, y que no pueda acceder al nuevo escalafón, podrá percibir un incremento salarial anual, de acuerdo a la planificación institucional y la disponibilidad presupuestaria en gasto corriente.

DISPOSICIÓN GENERAL DÉCIMA. - Las universidades y escuelas politécnicas garantizarán los derechos adquiridos por el personal académico de su institución, en la ejecución de los procesos de recategorizaciones, promociones, procesos de escalafón y otros establecidos en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN GENERAL DÉCIMA PRIMERA. - Para todo lo no contemplado en este reglamento se estará a lo previsto en el Régimen especial de trabajo para las IES particulares, en lo que corresponda, de conformidad al artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior y la normativa laboral vigente en el Ecuador.

Los concursos convocados públicamente con anterioridad a la entrada en vigencia de este Reglamento deberán continuar con los parámetros establecidos y la normativa vigente al momento de la convocatoria.

DISPOSICIÓN GENERAL DÉCIMA SEGUNDA. - El personal académico que, previo a la expedición del presente Reglamento, se hubiere ubicado en el escalafón del profesor e investigador aprobado por el Consejo Universitario que contemplaba niveles del escalafón, se mantendrá en la categoría y nivel alcanzados con la remuneración correspondiente a dicho nivel.

Para futuras promociones del personal académico al que se refiere el inciso anterior, se aplicará el escalafón establecido en el presente Reglamento, y consecuentemente se observarán los tiempos, requisitos, procesos de promoción y todas las condiciones establecidas en esta norma y en la normativa interna de la UHE.

DISPOSICIÓN GENERAL DÉCIMA TERCERA. - El personal académico titular de la UHE mantendrá la categoría, nivel y grado del escalafón en el que se encuentra a la fecha de vigencia de este Reglamento.

DISPOSICIÓN GENERAL DÉCIMA CUARTA. - Para efectos de la promoción del personal académico de la UHE, que hubiese ingresado a la institución antes del 07 de noviembre de 2012, la experiencia como personal académico titular requerida para cada nivel del escalafón, será acumulativa desde el inicio de su carrera como personal académico titular.

También, en estos casos, para efectos del ingreso y de la promoción de este personal académico de la UHE, se contabilizarán los años de servicio como personal académico no titular y como técnico docente universitario o politécnico.

Para efectos de la promoción de este personal, las tesis de doctorado serán equivalentes a las tesis de maestrías (profesionalizantes o de investigación), y éstas a su vez serán equivalentes a las tesis de grado siempre y cuando su ingreso haya sido con el título de PhD, o su equivalente.

DISPOSICIÓN GENERAL DÉCIMA QUINTA. - Las Instituciones de Educación Superior, en ejercicio de su autonomía responsable, en sus procesos de ingreso o promoción, podrán otorgar puntuación adicional por acreditar conocimiento de lenguas ancestrales, saberes de pueblos y nacionalidades indígenas, afro ecuatoriano y montubio y otros marcos teóricos relacionados. La UHE determinará la valoración que se otorgue por el cumplimiento de estos aspectos. (Disposición general VIGÉSIMA, CES, según resolución RPC-SE-03-No.007-2023 de 09 de marzo de 2023, CES)

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En un plazo de 180 días a partir de la publicación de la aprobación de esta norma la Dirección de Talento Humano en conjunto con la Dirección de Docencia deberán presentar al Vicerrectorado Académico un plan de contingencia para la transición de las escalas salariales actuales hacia el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento. En ningún caso se afectarán los derechos laborales de las personas.

SEGUNDA.- Se creará un fondo para financiar la transición hacia la paridad del personal académico titular y no titular y autoridades académicas y ejecutivas. El fondo se destinará al cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 156, 157 y 158 de la LOES para la formación y promoción del personal académico femenino de la UHE. El fondo destinará anualmente no menos del 0,6% del presupuesto de la UHE durante al menos 10 años.

TERCERA.- La UHE deberá realizar un estudio de pasivos laborales relacionados con la desvinculación del personal académico que en un plazo de 12 meses a partir de la publicación del presente reglamento no adquiera titularidad o avance en el cumplimiento de los requisitos para la promoción dentro del escalafón docente.

ANEXO 1- GUÍA INTERNA DE VALORACIÓN DE PRODUCCIÓN
ACADÉMICA

1.	Publicación académica científica (revistas indexadas)	Se refiere a artículos originales e inéditos publicados en revista científica, producto de procesos de investigación, innovación, reflexión o revisión, que haya sido objeto de evaluación por pares.		
	Revistas en SCOPUS o WoS	Primer o segundo autor	Tercer co-autor	Cuarto y quinto co-autor
	Q1	24	20	6
	Q2	22	18	5
	Q3	20	16	4
	Q4	18	14	3
	WoS o Scopus sin cuartil	16	10	2
	Base regional	12	8	
	Latindex	5	2	

CATEGORÍA	PUNTOS	SCOPUS O LIBRO U OBRA RELEVANTE	VENTANA DE EVALUACIÓN
Auxiliar 1			
Auxiliar 2	20		6 años
Agregado	40	1	6 años
Agregado	60	2	6 años
Agregado	80	3	6 años
Principal 1	100	4	8 años
Principal 2	120	6	8 años
Principal 3	150	8	8 años

2.	Libro de autor resultado de investigación	Hasta 24 puntos según comité de evaluación. El valor total se dividirá según número de autores	
	Criterios	Valor por criterio	
	(*) ISBN	2	
	Evidencia de evaluación por pares que certifique la rigurosidad científica y el aporte al nuevo conocimiento de dos pares externos a la Universidad, a pedido del comité de evaluación	4	
	(*) Declaración o evidencia en el mismo libro (prólogo o introducción) de que es resultado de investigación	2	
	Calidad, reconocimiento y grado de especialización temática de la editorial y de su circulación internacional (según índices internacional)	hasta 6	
	Citado o reseñado en revista científica SCOPUS o WoS	2 por reseña	
	Colección indexada en SCOPUS O WoS	2	
	Premio nacional o internacion	2	
	Libro traducido a otro idioma o con más de (1 edición)	2	
	Concepto de dos pares externos a la Universidad, a pedido del comité de evaluación	2	
	(*) condición sine qua non		

3.	Capítulo de libro de investigación	Hasta 10 puntos por capítulo. No se admiten más de 2 capítulos	
	Criterios	Valor por criterio	
	(*) ISBN	1	
	(*) Evidencia de evaluación por pares que certifique la rigurosidad científica y el aporte al nuevo conocimiento de dos pares externos a la Universidad, a pedido del comité de evaluación	2	
	(*) Declaración o evidencia en el mismo libro (prólogo o introducción) de que es resultado de investigación	1	
	Calidad, reconocimiento y grado de especialización temática de la editorial y de su circulación internacional (según índices internacionales)	hasta 4	
	Citado o reseñado en revista científica SCOPUS o WoS	1 por reseña	
	Colección indexada en SCOPUS O WoS	1	
	Premio nacional o internacional	1	
	Libro traducido a otro idioma o con más de (1 edición)	1	
	(*) condición sine qua non		

4.	Producción artística (obras musicales, obras plásticas, literarias, obras audiovisuales y producción fotográfica).	Hasta 24 puntos según comité de evaluación. El valor total se dividirá según número de autores		
	Criterios	Valor por criterio		
	Evidencia de la participación del candidato en la obra	4		
	(*) Revisada por curadores o expertos ajenos a la UH	3		
	Expuesta en un evento internacional	4		
	Ha ganado un premio internacional	1		
	Expuesta en evento nacional	2		
	Ha ganado un premio nacional	hasta 6 puntos		
	Posicionamiento de la entidad que otorga la distinción	2 por reseña		
	Reseña o citación en publicaciones de alto impacto cultural o académico	hasta 4 puntos		
	Ámbito de difusión de la obra (local, nacional o internacional)	hasta 4 puntos		
	Audiencia verificable de la obra	hasta 4 puntos		

5.	Propiedad intelectual aplicada, resultado de un proyecto de investigación, vinculación o producción artística	Hasta 24 puntos por cada producto según comité de evaluación. El valor total se dividirá según número de autores		
	Criterios	Valor por criterio		
	(*) Evidencia de la propiedad intelectual	4		
	(*) Acreditar que se deriva de proyecto de investigación	4		
	Registro de derechos de autor en el SENAC	hasta 10		
	Producto o proceso tecnológico con contrato de licenciamiento o vendida con patente otorgada o en proceso solicitud de patente	hasta 10		
	Contrato de venta o licenciamiento			

6.	Productos para la formación de investigadores	Hasta 20 puntos por este concepto		
	Valor			
6.1.	Dirección o co-dirección de trabajo de maestría	4		
6.2.	Dirección o co-dirección de tesis de doctora	10		
6.2.	Jurado en tesis de doctora	4		

7.	Edición de libro	Hasta 20 puntos por este concepto		
	Valor			
7.1.	Edición de libro de investigación	6		
7.2.	Edición de libro de divulgación	2		
7.3.	Edición de revista científica indexada	hasta 2 por número		

8.	Ponencias	Hasta 10 puntos por este concepto		
	Valor			
8.1.	Ponencia en congreso nacional	2		
8.2.	Ponencia en congreso internacional	3		
8.3.	Conferencia principal en congreso internacional	5		
8.4.	Publicación ponencia en proceedings indexada	5		

RAZÓN. – La presente reforma del Reglamento de Carrera y Escalafón Docente fue aprobada por el Consejo Universitario de La Universidad Hemisferios en la sesión ordinaria 006/24 del día 20 del mes de mayo de 2024, mediante resolución número RCU-E-029-2024.

Diego Alejandro Jaramillo A. Ph.D.
Rector

Diana Emilia Heredia Pincay
Secretaria General-Procuradora General

Paseo de La Universidad Nro. 300
& Juan Díaz (Iñaquito Alto)

uhemisferios.edu.ec



uhemisferios



uhe.official



uhe_oficial



Universidad Hemisferios



UHÉ

www.uhemisferios.edu.ec